

## A. LEGISLACION EN SEGURIDAD PRIVADA

### I. Que es Seguridad Privada.

La Seguridad Ciudadana se define como "El derecho de los integrantes de la sociedad de desenvolverse cotidianamente con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos y el goce de sus bienes". Se asienta en la obligación del Estado de satisfacer las necesidades del ciudadano, a cambio de la delegación de poder que este ha hecho en los responsables del gobierno. El Estado busca con su accionar lograr un umbral aceptable para la convivencia en el espacio público y privado y para esto concurren distintas agencias como las Fuerzas de Seguridad Pública (Policía, Fzas. De Seguridad, etc), la Justicia, la Penitenciaria y distintas organizaciones o entidades no estatales que contribuyen a su logro.

También se asume que el Estado en su máximo esfuerzo no está en capacidad de garantizar la seguridad individual de cada integrante de la sociedad como así tampoco de sus derechos; es por eso que, de acuerdo a su percepción de inseguridad, las personas llevan adelante las medidas de prevención que consideran necesarias para el resguardo de su integridad y de sus derechos (rejas, cerraduras, iluminación, procedimientos, etc). Pero hay acciones de prevención que pueden llevar adelante los particulares que conlleven un potencial de provocar daño a las personas (Ej: una herida de bala, un golpe, Etc..) o el de restringir derechos (Ej: la utilización de Cámaras que pueden invadir la privacidad), entonces es aquí donde el Estado

interviene la actividad autorizando el funcionamiento de Organizaciones Comerciales con pretensiones de prestación de servicios de prevención a terceros. Los límites en estas actividades se establecen en el ordenamiento jurídico y determinan a la Seguridad Privada como una actividad de carácter preventiva y lleva adelante su acción mediante técnicas y medios que le resultan propios. La actividad es exclusivamente cautelar y dependiente de la Seguridad Pública y la utilización de las armas será autorizada bajo los preceptos de la Legítima Defensa. Bajo ninguna circunstancia la Seguridad Privada podrá desarrollar tareas que impliquen la represión del delito dado que se trata de una actividad de competencia indelegable del Estado. Bajo ningún concepto puede entenderse a la Seguridad Privada como contraposición de la efectividad de la Seguridad Pública.

### Ley 12297 (Seguridad Privada en la Pcia. De Bs.As.)

Art. 1º - Las actividades de las personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada, que se desarrollen en el territorio de la Provincia, en los términos regulados por esta Ley, serán consideradas complementarias y subordinadas a las que realiza el Estado Provincial, y sujetas a las políticas que se fijen con el objeto de resguardar la seguridad pública, conforme a los principios establecidos en la ley general sobre esa materia.

Art. 3º - Los miembros de las agencias de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.

### Autoridad de Aplicación

Es el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a través de la Oficina Provincial de Gestión de la Seguridad Privada. (O.P.G.S.P.). Este Organismo controla el registro de todas las personas que trabajan en la Actividad, el de las Prestadoras de los Servicios de Seguridad Privada, la capacitación del personal y que se cumpla en forma efectiva lo que establece la Ley 12.297.

La O.P.G.S.P. cuenta con un cuerpo de inspectores que pueden concurrir en todo momento a los Servicios o a las sedes de las Prestadoras a efectos de realizar las verificaciones necesarias. Si los inspectores se presentaran en un Objetivo se deberá identificar a este personal por razones de seguridad y una vez realizado esto se deberá permitir el acceso para la realización de la Inspección. Finalizada la Inspección se confeccionará un acta en la que se requerirá la firma de los integrantes del Servicio.

La copia del Acta deberá ser entregada a la empresa en forma inmediata.

### Actividades Permitidas (Art 2)

- Vigilancia y protección de bienes
- Escolta y protección de Personas
- Transporte y Custodia de mercaderías de traslado lícito a excepción del Transporte de caudales.
- Protección de bienes y personas en espectáculos públicos y locales bailables.
- Realizar investigaciones para incriminar o desincriminar a personas siempre que exista persecución penal en el ámbito de la justicia.

### Categorías del personal de Seguridad Privada

- Vigilador con Arma
- Vigilador sin Arma
- Escolta Privado
- Jefe de Seguridad
- Detective Privado

### Incompatibilidades e inhabilitaciones

- No ser miembro en actividad de Fuerzas de Seguridad, Policiales, Armadas ni servicio de Inteligencia, ni haber sido exonerado de de las mismas.
- No tener condena ni causa penal en proceso ni haber sido inhabilitado por esta ley

### Condiciones para Trabajar

- Argentino con 21 años cumplidos
- Exámen Médico y Psíquico anual
- Curso de Capacitación para la actividad que desarrolla.

### Obligaciones

- El personal de Seguridad Privada deberá asistir y colaborar con la policía o autoridades de persecución penal sin que ello implique abandonar el objetivo o poner en peligro para la integridad del Vigilador. En caso de Catástrofe o Emergencia los prestadores de Seguridad Privada deberán poner todos los medios humanos y materiales a disposición de la autoridad pública.
- Denunciar los delitos de acción pública que ocurran en su jurisdicción.
- Utilización de la Credencial otorgada por la autoridad de aplicación en condiciones de ser exhibida. La credencial es "habilitante" y deberá ser exhibida durante la prestación del servicio. En caso de pérdida no se podrá prestar servicios hasta su reposición.



### Prohibiciones

- Realizar investigaciones que tengan por objeto establecer en relación con las personas origen racial, estado de salud, religión, orientación sexual u opiniones políticas.

- Participar en conflictos gremiales, laborales, políticos y religiosos.
- Prestar servicio sin habilitación previa.
- Brindar información a terceros que se hubiera obtenido en ocasión del Servicio.
- Prestar servicios de seguridad en forma independiente o autónoma.
- Realizar requisas a las personas o retener documentación personal.
- Interrogar a quién se le impute la comisión de un delito.
- Intervenir líneas de comunicación o ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización.

### **Armas**

- Los prestadores de Seguridad Privada podrán utilizar armas sin autorización previa que no superen el Calibre.38L (o 9mm).
- Las Armas no podrán ser empleadas en lugares de Libre acceso al Público ( Ej.: Est.Servicio, supermercados, estacionamientos, bancos, shoppings, etc).
- Las armas deberán pertenecer a la Empresa de Seguridad no pudiéndose utilizar armas particulares.

### **Director Técnico**

Será ejercida por el Jefe de Seguridad quién será responsable de hacer cumplir lo establecido en la presente Ley en el ámbito de acción de la empresa.

## **II. Ley 1913 CIUDAD DE BUENOS AIRES**

A título informativo se describen diferencias más notables respecto de la ley 12.297

- El Personal de seguridad deberá contar con Estudios Secundarios.
- Se encuentran expresamente vedadas las investigaciones.
- Sobre la utilización de las armas de fuego no prevee un calibre o una capacidad especial siempre que se encuentre autorizadas por el ReNAr.

- La Capacitación cuenta con un curso de 70hs. inicial y un reentrenamiento anual de 45 hs.

## **B. DERECHOS HUMANOS**

### **Definición**

*Los derechos humanos son prerrogativas que tienen los individuos ante el estado para hacer efectivas las condiciones necesarias para llevar adelante una vida digna limitando el ejercicio arbitrario del poder estatal.*

### **Características de los DDHH**

**Universales**, pertenecen a todas las personas, en todas las sociedades

**Naturales**, en tanto que su origen no es el Estado ni las leyes sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.

**Inalienables**, porque ninguna persona puede renunciar a ellos, ni negociarlos. El Estado no puede disponer de los derechos de los ciudadanos porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

**Inviolables** porque no pueden ser lesionados ni destruidos sin que ello constituya un atentado contra la persona humana

**Obligatorios**, porque imponen la obligación al Estado de respetarlos, aunque no exista una disposición legal al respecto.

**Indivisibles**, porque suprimir algunos de ellos pone en peligro a todos los demás.

**Progresivos**, evolucionan hacia la ampliación de más derechos protegidos

El listado de normas en el que aparecen estos derechos nunca será completo, dado que el cumplimiento de alguno necesitará inevitablemente de la concreción de otro y por otra parte el devenir del hombre a partir de nuevos desarrollos tecnológicos, jurídicos, etc.

hacen que no exista una nómina acabada de los mismos. Se podrán ver enunciados o listas en la que los derechos resultan ordenados por prioridades y son divididos entre Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Derechos de Tercera Generación.

### • **Derechos Civiles y Políticos**

*Voluntad de no hacer por parte del Estado*

- A la vida.
- A la integridad personal (física, psíquica y moral).
- A la libertad personal.
- A peticionar ante las autoridades.
- A la libertad de expresión.
- A la protección de la libertad de conciencia y religión.
- A reunirse libremente y a asociarse.
- A la identidad y la nacionalidad.
- A la propiedad privada.
- A circular y a residir en el territorio de un Estado.
- A un juicio justo en plazo razonable ante un tribunal objetivo, independiente e imparcial.
- A la presunción de inocencia.
- A la defensa.
- A no ser discriminado.

### • **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

*Obligación de hacer por parte del Estado*

- A trabajar.
- A la salud.
- A la cultura.
- A la protección y asistencia familiar.
- A la asistencia de niños y adolescentes.
- A recibir protección y asistencia durante el embarazo y parto.
- A una alimentación, vestido y vivienda adecuadas.
- A la educación pública y gratuita en todos los niveles de enseñanza.
- A no ser discriminado.

### • **Derechos de Incidencia Colectiva**

*Los de tercera generación son derechos colectivos como el derecho al desarrollo, a la protección del medio ambiente, a la preservación del patrimonio común de la humanidad, entre otros.*

- A un medio ambiente sano y equilibrado.
- A la autodeterminación de los pueblos.
- De consumidores y usuarios de bienes y servicios.
- A vivir en paz.
- Al desarrollo humano económico, social y sustentable.

### **EL ESTADO**

#### **El Estado Moderno.**

El Estado Moderno puede definirse como una asociación sociopolítica que se caracteriza por:

- Poseer el uso exclusivo de la fuerza legítima sobre un territorio delimitado y una población determinada.
- Exhibir frente a la comunidad internacional un poder soberano sobre ese territorio y esa población.
- Valerse para el cumplimiento de sus fines de un conjunto de normas escritas, públicas, generales y obligatorias, las leyes, y de un aparato administrativo nominado burocracia pública.

#### **Estado de Derecho**

**¿Por qué es necesario un estado de Derecho para proteger a los derechos humanos universales?**

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece la necesidad de proteger los derechos humanos mediante el estado de derecho.

El Estado de Derecho es como un paraguas legal que garantiza el funcionamiento de las leyes.

Se entiende por Estado de Derecho aquel estado dentro de cuyo ordenamiento jurídico existe una separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Dentro del ordenamiento jurídico del Estado de derecho también tiene que existir una declaración y garantía de derechos y libertades fundamentales.

Es la existencia de un ordenamiento jurídico objetivo que se impone a gobernantes y gobernados, determinando su completa e integral sujeción a la Constitución y la ley. Además para dejar en claro que es el Estado de Derecho, se ejemplifica: Se dice que existe estado de Derecho cuando se cumplen los siguientes derechos: a la Educación, al Trabajo, a un Juicio Justo, a expresar libremente sus ideas, al elegir su religión, etc.

Y donde además se cumplen los siguientes requisitos:

1. Deben crearse diferentes órganos de poder del Estado entregándole a cada uno de ellos una de las funciones de gobierno.
2. El poder debe estar institucionalizado y no personalizado.
3. Tanto las normas jurídicas del respectivo Estado, como las actuaciones de sus autoridades al aplicar dichas normas jurídicas, deben respetar, promover y consagrar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza de las personas y de los cuerpos intermedios que constituyen la trama de la sociedad.

El **Poder Legislativo** elabora y modifica las leyes existentes de acuerdo a la opinión de los ciudadanos. Generalmente, está a cargo de un cuerpo deliberativo (congreso o asamblea de representantes).

El **Poder Judicial** es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las

normas jurídicas, en la resolución de conflictos.

El **Poder Ejecutivo** es el encargado de impulsar las políticas de un estado. Dicta y hace cumplir las leyes que suele aprobar el gobierno o el propio jefe del Estado.

#### **Relación entre los tres poderes**

El Poder Ejecutivo y el Legislativo son dos poderes que en ocasiones también se enfrentan, las luchas de poder de los integrantes del Legislativo suministran periódicamente a los nuevos integrantes del ejecutivo. Sin embargo el papel arbitral entre ambos requiere de un Poder Judicial fuerte y respetado como uno de los poderes fundamentales del estado cuya independencia es un valor a preservar porque de ella depende que el sistema no deje de funcionar y la democracia de paso a la tiranía.

La estructura del Poder Judicial varía de país en país, así como los mecanismos usados en su nombramiento. Generalmente existen varios niveles de tribunales, o juzgados, con las decisiones de los tribunales inferiores siendo apelables ante tribunales superiores. Con frecuencia existe una Corte Suprema o tribunal Supremo que tiene la última palabra.

#### **La democracia**

La palabra democracia quiere decir gobierno del pueblo. Y eso es como decir "gobierno de todos" porque todos somos pueblo: todos los hombres y todas las mujeres; no importa cuál sea nuestro oficio ni nuestra manera de vivir y de pensar.

Quiere decir que lo que está prohibido para uno está prohibido para todos. Que lo que está permitido para uno está permitido para todos

Es un sistema de organización política en el que el poder reside en el pueblo.

- Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo.
- Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes.
- Hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas y también cuando se le facilita a la ciudadanía un amplio mecanismo plebiscitario.

El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

**“La voluntad de la población debe constituir la base de la autoridad de gobierno; ello se expresará en elecciones periódicas y genuinas que serán mediante sufragio universal e igual y se celebrarán por voto secreto o por procedimientos de votación libres equivalentes”**

**El artículo 1 de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal.**

**Representativa:** la forma de gobierno representativa significa que el pueblo elige a sus representantes, que son hombres y mujeres, que van a gobernar por él, que van a gobernar como si fuera él.

El pueblo, que es el dueño de la soberanía, la delega en sus representantes o delegados que son los que van a formar el gobierno.

El artículo 22 de la Constitución de la Nación Argentina, la determina con exactitud, al establecer que "El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. La Constitución reconoce que el pueblo gobierna, pero que lo hace por medio de sus representantes. Instituye una democracia representativa o indirecta, posible a la excesiva población y extensión de los estados.

**Federal:** el federalismo es una forma de organización estatal del gobierno en la que conviven un Estado Central encabezado por un gobierno nacional o federal. Y Estados Locales que se gobiernan a sí mismos y se dan sus propias leyes, por lo cual se afirma que son autónomos. Las entidades autónomas son las provincias con sus respectivas constituciones.

Estas constituciones respetan el espíritu de la Constitución de la Nación Argentina como Ley Suprema.

El artículo 121 expresa que "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación". En el régimen federal, coexisten dos clases de gobierno: el nacional o federal, soberano, cuya jurisdicción abarca todo el territorio de la nación, y los gobiernos locales, autónomos, cuyas jurisdicciones abarcan exclusivamente sus respectivos territorios.

**Republicana:** porque el pueblo ejerce el poder soberano.

La República es la forma de gobierno en la cual los cargos son electivos y temporarios. Los principios que inspiran a la República son los siguientes: Constitución escrita / Separación de Poderes / Elegibilidad de las Autoridades/ Periodicidad de los mandatos

/Responsabilidad de Autoridades y Funcionarios / Publicidad de los actos de Gobierno / Existencia de Partidos Políticos.

### Preámbulo de la Constitución Argentina

*Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina".*

### Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)

La DUDH consta de treinta artículos, repartidos en cuatro grupos de disposiciones:

#### **Primer grupo (art. 1 y 2)**

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y que estos derechos les corresponden sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

#### **Segundo grupo (art. 3 a 21)**

Consagra derechos del individuo como miembro de colectividades, es decir, los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos. Entre otros se mencionan: derecho a la vida, a la libertad, a contraer matrimonio, derecho de nacionalidad y de asilo.

#### **Tercer grupo (art. 22 a 27)**

Corresponde a los derechos económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos. Entre los que se incluyen por ejemplo: el derecho al trabajo, a la educación, al disfrute del tiempo libre y a la seguridad social.

#### **Cuarto grupo (art. 28 a 30)**

Reconoce que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los Derechos Humanos puedan realizarse plenamente, y que cada persona tiene deberes y responsabilidades ante la comunidad en la que vive.

### Hábeas Corpus, Hábeas Data y la Acción de Amparo

Las recientes reformas constitucionales, tanto de la Nación como de la Provincia de Buenos Aires, han incorporado a sus respectivos textos, tras garantías de los derechos que ellas otorgan a todos los habitantes de sus respectivas jurisdicciones, que hasta entonces, y en algunos casos, se encontraban amparadas por las leyes o decretos reglamentarios.

### Hábeas Corpus

Es una expresión latina cuyo significado literal equivale a que tengas tu cuerpo, que seas dueño de tu persona; término utilizado para definir el instrumento legal para garantizar materialmente la libertad personal de un individuo.

La reciente reforma constitucional del año 1994 cita a esta institución jurídica en los últimos párrafos del artículo 43, cuando señala que la acción de hábeas corpus, puede ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor, cuando:

- La libertad de una persona fuera afectada por un derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado.
- En caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de su detención.
- En caso de desaparición forzada de personas.

Cuando alguna de dichas situaciones se produce el hábeas corpus otorga al juez o al tribunal la correspondiente autoridad para que, ante una simple denuncia por parte del propio afectado o de un tercero, pariente o amigo del mismo, y aún de oficio, ordene al autor de la privación ilegal arbitraria de la libertad, que conduzca a su presencia al detenido y le exprese los motivos de su detención o agravamiento de la misma.

Si el juez o tribunal competente comprobare, la detención injustificada o agravada, dispondrá de inmediato.

- Libertad del detenido.
- La suspensión de la causa de agravamiento de la detención.

En caso de que sea procedente iniciará la causa que corresponda.

### **El pacto de San José de Costa Rica y el Hábeas Corpus**

Dado que este Pacto ha sido incluido en el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, reformada del año 1994, otorgándole al mismo jerarquía constitucional, es importante destacar lo que dispone el mismo en su artículo 7, con relación al derecho a la libertad personal.

- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez, u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparencia en un juicio.
- Toda persona privada de la libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto, o detención y orden su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dichos recursos no pueden ser restringidos ni abolidos. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

- Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.

### **Hábeas Data. Ley 25.326**

Las últimas reformas constitucionales de la Nación (artículo 43) y de la Provincia de Buenos Aires (inciso 3 del artículo 20), han incorporado a sus respectivos textos, dentro de los nuevos derechos y garantías, una figura nueva, denominada hábeas data.

El hábeas data es el derecho que cabe a todo individuo de tomar conocimientos de los datos referidos a él y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o los privados, destinados a proveer informes.

En caso de que dichos datos sean falsos o supongan una discriminación hacia la persona, de cualquier carácter: en razón de religión, sexo, etc., el individuo afectado podrá exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

Por lo tanto, ningún dato podrá registrarse con fines discriminatorios ni será proporcionado a terceros, salvo que tengan un interés legítimo y el uso de la informática no podrá vulnerar el honor, la intimidad personal y familiar, y el pleno ejercicio de los derechos.

Por supuesto, no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

### **Acción de Amparo**

El derecho de amparo es una garantía constitucional que se otorga a todo aquel cuyos derechos han sido lesionados, restringidos, amenazados o alterados, en forma actual o inminente por parte de alguna autoridad pública.

Procede cuando se refiere a alguno de los derechos o garantías reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado o una ley.

Este derecho podrá ser ejercido por medio de una acción interpuesta por la respuesta afectada (acción de amparo) en los siguientes casos:

- Que no exista otro medio judicial más idóneo.
- Contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares.
- Que en forma actual o inminente lesiones, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Nacional, un tratado o una ley.

La acción de amparo procede también:

- Contra cualquier forma de discriminación.
- En lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario, y al consumidor.
- En lo relativo a los derechos de incidencia colectiva en general.
- Para el ejercicio del hábeas data.

## **C. Legislación Penal**

El derecho penal es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la conservación del orden social y se materializa a través de la acción punitiva por parte del Estado contra quién está sindicado de haber cometido un delito.

Los delitos (tipos Penales) están establecidos en distintos instrumentos legales como el Código Penal de la Nación (Ley 11179) donde se establecen conductas prohibidas y se prevén penas para quién las lleve a cabo. Las penas previstas en nuestro país son: la prisión, la reclusión, la multa y la inhabilitación.

Cuando se comete un delito la acción del Estado se dirige a Sancionar Penalmente al responsable del mismo dado que más allá de quién fue la víctima del mismo, el Estado entiende que la conducta prohibida ofendió a la sociedad en su conjunto. Quién lleva adelante la acción penal en

representación de la sociedad (Ministerio Público) es el **Fiscal**. El **Juez** (que pertenece al Poder Judicial) es quién va determinar si existe responsabilidad penal por parte del Imputado.

### **Art 34 del Código Penal (aspectos de interés para el Vigilador)**

*No son punibles:*

- 1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

*En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.*

*En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso;*

- 2º. El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente;
- 3º. El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño;
- 4º. El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo;
- 5º. El que obrare en virtud de obediencia debida;
- 6º. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

**a) Agresión ilegítima;**

**b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerla;**

### **c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.**

*Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.*

*Igualmente respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia;*

- 7º. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

### **Aspectos a tener en cuenta para la Legítima defensa**

El Art 34 6º establece la condición de que exista una agresión ilegítima. Esta Agresión debe contener las siguientes condiciones:

*Ser **Actual** (no se puede responder a una agresión que haya perdido la continuidad temporal desde su inicio. Ej: luego de recibir un golpe y habiéndose recuperado del mismo agredir al agresor cuando este ya detuvo su acción). También la agresión puede ser **inminente** (cuando el agresor está sacando el arma aún si no hubiera disparado) y la necesidad de la existencia de un **peligro real**. Respecto a la proporcionalidad debemos tener en cuenta que sea cualquiera la circunstancia en que se desarrolló el hecho será tenida en cuenta la racionalidad con la que se actuó. Por otra parte se debe entender que el acto jurídico finaliza cuando la agresión finaliza, si la acción continúa cuando la agresión hubiera terminado es pasible de pena.*

### **El exceso en la legítima defensa**

Prescribe el artículo 35 del Código Penal que "el que hubiere excedido los límites impuestos por la ley, la autoridad o la necesidad, será castigado con la pena fijada para el delito por culpa o imprudencia".

En tal sentido, corresponde considerar que el exceso en la legítima defensa presupone una acción excesiva que se da por la errónea apreciación de las circunstancias del caso por parte del autor.

### **TENTATIVA**

ARTICULO 42.- El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, sufrirá las penas determinadas en el artículo 44.

ARTICULO 43.- El autor de tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito.

ARTICULO 44.- La pena que correspondería al agente, si hubiere consumado el delito, se disminuirá de un tercio a la mitad.

### **Detención de personas**

- Cuaquier persona está habilitada para detener a quién cometiera un delito en forma in fraganti ante lo cual se la entregará **en forma inmediata** a las autoridades.

### **Detención por un particular (Código de Procedimiento Penal de la Nación Ley 23984)**

Art. 284. - Los funcionarios y auxiliares de la policía tienen el deber de detener, aún sin orden judicial:  
1°) Al que intentare un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad, en el momento de disponerse a cometerlo.  
2°) Al que fugare, estando legalmente detenido.  
3°) Excepcionalmente a la persona contra la cual hubiere indicios vehementes de culpabilidad, y exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de conducirlo ante el juez competente de inmediato para que resuelva su detención, y

4°) A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad.

Tratándose de un delito cuya acción dependa de instancia privada, inmediatamente será informado quien pueda promoverla, y si éste no presentare la denuncia en el mismo acto, el detenido será puesto en libertad.

Art. 287. - En los casos previstos en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 284; los particulares serán facultados para \* practicar la detención, debiendo entregar inmediatamente el detenido a la autoridad judicial o \* policial.

### **Delitos de Acción Pública (art 71 CPN) \***

Es aquel delito en donde los poderes públicos tienen la obligación de **impulsar de oficio** la acción penal, y donde la voluntad de la víctima es irrelevante.

### **Delitos de Dependientes de Instancia Privada (art 72 CPN) \***

Se trata de delitos en los cuales las acciones procesales públicas que se hallan sometidas a la condición de que **el agraviado o su representante formule la correspondiente denuncia**. En estos casos "no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado o de su tutor, guardador o representantes legales". Abuso Sexual de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

- Si hubiera acceso Carnal y Violencia (violación)
- El que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual
- Lesiones leves, sean dolosas o culposas,
- Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

### **Delitos de Acción Privada (art 73 CPN)**

Es un tipo de delito que, por no considerarse de una gravedad tal que afecta al orden público de la sociedad, no puede ser perseguido de oficio por los poderes públicos (es decir, policía, jueces o Ministerio público), sino que es necesaria la intervención del ofendido como impulsor de la acción penal en el proceso judicial

### **Características de la acción penal privada:**

**Voluntaria.-** En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

**Renunciable.-** La acción penal privada es renunciabile.

**Relativa.-** La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad sancionadora está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal

### **Tipos penales de Acción Privada**

- Calumnias e injurias;
- Violación de secretos
- Concurrencia desleal, prevista en el
- Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.

### **DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

#### **Homicidio**

ARTICULO 79. - Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.

ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1° A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.

2° Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3° Por precio o promesa remuneratoria.

4° Por placer, codicia, odio racial o religioso.

5° Por un medio idóneo para crear un peligro común.

6° Con el concurso premeditado de dos o más personas.

7° Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.

9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

10° A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años.

ARTICULO 81. - 1° Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:

a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.

b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.

ARTICULO 82. - Cuando en el caso del inciso 1° del artículo 80 concurriese alguna de las circunstancias del inciso 1° del artículo anterior, la pena será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.

ARTICULO 84. - Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

#### **Abandono de Persona**

ARTICULO 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.

## Lesiones

ARTICULO 89. - Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

ARTICULO 90. - Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

ARTICULO 91. - Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

## Falsa Denuncia

ARTICULO 245. - Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

## Abuso de Armas

ARTICULO 104. - Será reprimido con uno a tres años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierla.

Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Será reprimida con prisión de quince días a seis meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida.

## Amenazas con armas

ARTICULO 149 bis. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas. Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

## Privación de la Libertad

ARTICULO 141. - Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.

## Violación de Domicilio

ARTICULO 150. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

Violación de Secretos y de la Privacidad

ARTICULO 153. - Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido. La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

ARTICULO 153 BIS. - Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

ARTICULO 155. - Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

## DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

### Hurto

ARTICULO 162. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.-

### Robo

ARTICULO 164. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

### Usurpación

ARTICULO 181.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

### Aspectos a Tener en cuenta respecto de los menores

Cuando el accionar en sus funciones de un vigilador involucre la presencia de un menor se actuar de acuerdo a lo previsto en el Código Penal. Para ello nos remitiremos al Art.1 Ley 22278.

**“El procedimiento con un menor deberá desarrollarse de la misma manera que el operativo con un mayor, procurando no usar lenguaje amenazante, obsceno o impropio, ni conducirse en forma irrespetuosa para no incurrir en un accionar que pueda generar algún perjuicio legal.”**

- Art. 1. No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo

es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.

- Art.2.-Es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1 .
- Art. 3.- La disposición determinará: a) La obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquél mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que crea convenientes respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio; b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor; c) El discernimiento de la guarda cuando así correspondiere. La disposición definitiva podrá cesar en cualquier momento por resolución judicial fundada y concluirá de pleno derecho cuando el menor alcance la mayoría de edad.

## Garantías del Debido Proceso

### Constitución Nacional

Art. 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento

y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Art. 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe .

### Revisión de Personas

La ley 12.297 establece la prohibición de las requisas a personas. Se entiende por requisa la acción que lleva adelante la fuerza pública por mandato fundado por un juez o en caso de peligro para la seguridad pública. Esta acción se caracteriza por ser invasiva con la finalidad de obtener elementos de prueba. Esto habla a las claras de que esta actividad está vedada a cualquier otra persona incluyendo a la Seguridad Privada.

Por otra parte la Ley de Contrato de trabajo habilita a controles personales a los trabajadores de una empresa por parte de la misma según lo que se establece a continuación:

### La ley de Contrato de Trabajo (20.744)

ARTICULO 70.- Los sistemas de controles personales del trabajador destinados a la protección de los bienes del empleador deberán siempre salvaguardar la dignidad del trabajador y deberán practicarse con discreción y se harán por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal. Los controles del personal femenino deberán estar reservados exclusivamente a personas de su mismo sexo.

### Conocimiento

- ARTICULO 71.- Los sistemas, en todos los casos, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación.

### Verificación

- ARTICULO 72.- La autoridad de aplicación está facultada para verificar que los sistemas de control empleados por la empresa no afecten en forma manifiesta y discriminada la dignidad del trabajador.

### Estos controles deberán seguir los siguientes lineamientos especiales:

- No se puede tocar a las personas ni hacerles sacar prenda alguna de uso normal.
- Se puede revisar utilizando detectores de metales manuales sin tener contacto físico.
- Los bolsos deberán ser abiertos por el propietario del mismo siendo el mismo el que desplace elementos en su interior para mejor visualización.
- Se pueden hacer sacar elementos para verificación salvo la ropa interior y el calzado que estuviera en el interior del bolso.

En el caso de personas que se nieguen a la revisión de ninguna forma se los podrá obligar o retener en el lugar. En el caso de que retiren bultos que no fueron declarados al ingreso se los podrá retener hasta que se aclare la situación.

## **D. Administración del Armamento**

### La Credencial de Legítimo Usuario (CLU)

(color verde) es la que permite a una persona relacionarse con las armas. Este Documento tiene una vigencia de 5 años y permite: **La compra de Armas – El transporte de Armas que no estén en condiciones de empleo inmediato – La práctica de Tiro en Polígono Habilitados por el ReNar – La compra de Munición para las armas propias.** Cabe aclarar que de ninguna forma la CLU autoriza a portar o transportar un Arma en

condiciones de empleo inmediato (cargada) como por ejemplo en la guantera de un Auto, en un portafolio, etc....

Son condiciones para la obtención de la Condición de Legítimo Usuario las siguientes:

- 21 años cumplidos
- Apto físico y Psíquico
- Falta de antecedentes penales
- Domicilio real
- Medios Lícitos de Vida



La **Portación** (azul) es el Documento que permite a un Legítimo Usuario a portar o transportar un arma en condiciones de Tiro Inmediato en lugares privados o en la vía pública. En el caso de la Portaciones entregadas a sus empleados por las Empresas de Seguridad, las mismas autorizan su empleo "Únicamente" en ocasión del servicio y para armas que pertenecen a la misma.



La **Autorización de Tenencia** (rosa) es el documento que Identifica al Arma y establece quién es el Legítimo Usuario propietario de la misma (un particular o una empresa). No tiene vencimiento, pero si se vence la condición de

legítimo usuario del propietario la misma también caduca.



### Art 189 bis del Código Penal (aspectos de interés para el Vigilador)

- La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 6 (SEIS) meses a 2 (DOS) años y multa de MIL PESOS (\$ 1.000.-) a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).
- Si las armas fueren de guerra, la pena será de DOS (2) a SEIS (6) años de prisión.
- La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de UN (1) año a CUATRO (4) años.
- Si las armas fueren de guerra, la pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses de reclusión o prisión.
- Será reprimido con prisión de UN (1) año a SEIS (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quién no acreditare su condición de legítimo usuario

### Normas de seguridad para evitar accidentes durante la manipulación de armas de fuego.

- Tratar siempre las armas como si estuvieran cargadas.
- Nunca dirigir la boca del arma hacia una persona.
- Mientras no se use mantener el arma descargada, con el cerrojo abierto o el Tambor volcado.
- Nunca poner el dedo sobre la cola del disparador.

### Seguridad durante el traslado:



- Un arma de fuego se transporta en su funda, caja o portafolio y sin cartuchos dentro del cargador o tambor, es decir, descargada.
- Por ningún motivo se la llevara adosada al cuerpo, aunque este descargada.
- Siempre será acompañada por la documentación pertinente: CLU de quién efectúa el traslado y la Tenencia en Original (no se admiten fotocopias).
- En caso de ingresar a alguna institución oficial o privada, que pueda comprometerlo por tener en su poder, expréselo para saber que debe hacer.

### CLASIFICACION DE ARMAS DE FUEGO

- Armas de **guerra**: componen este grupo, las no portátiles, las portátiles automáticas, las de lanzamiento y armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon, fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior a 22" largo, con excepción de las que expresamente determine el Ministerio de Defensa.

Estas armas podrán ser poseídas y utilizadas, únicamente, por personal de las fuerzas y en actos del servicio.

Se considerarán también armas de guerra, todas las restantes que siendo de dotación actual, posean escudos, punzonados, o numeración que las identifique como pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

- Armas de uso para las fuerzas públicas: son las adoptadas para Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y policías provinciales, Servicio Penitenciario Federal o instituciones penales provinciales que posean escudos, punzonados, o numeración que las identifique como de dichas instituciones.

### Armas y materiales de uso prohibido

- > Escopetas de calibre mayor a 14,4mm (28) y longitud menor a 380mm.
- > Armas con silenciador, miras infrarrojas o análogos.
- > Munición de proyectil expansivo
- > Munición incendiaria

### ARMAS DE USO CIVIL

**Son aquellas armas portátiles no automáticas que expresamente se detallan:**

#### Revólveres:

- > Hasta calibre 7,65 mm (.32") inclusive, excepto munición tipo magnum o similares

#### Pistolas:

- > De repetición o semiautomática, hasta calibre 6,35 mm (.25") inclusive. - De carga tiro a tiro, hasta calibre 8,1 mm (.32") inclusive, excepto munición tipo magnum o similares.

#### Carabinas y fusiles:

- > Tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas, hasta calibre 5,6 mm (.22") inclusive, excepto que empleen munición de mayor potencia o dimensión que .22"largo.

#### Escopetas:

- > Tiro a tiro, de repetición de calibre inferior a 14

#### Pistolones de caza:

- > De uno o dos cañones (tiro a tiro), calibres 28,32 o 36 o sus equivalentes

### Armas de Uso Civil condicional

**Son aquellas armas portátiles no automáticas que expresamente se detallan:**

#### Revólveres:

- > Cuyos calibre sea menor a 9,6 mm (.38") inclusive, y superiores.
- > Que utilicen munición tipo magnum, o similares de cualquier calibre.

#### Pistolas:

- > De repetición o semiautomáticas, de calibre mayor a 6,35 mm (.25").
- > De carga tiro a tiro, de calibre mayor a 8,1 mm (.32").
- > Que utilicen munición tipo magnum o similares, de cualquier calibre.

#### Carabinas y fusiles:

- > De carga tiro a tiro o de repetición, o de calibre mayor a 5,6 mm (.22" largo).
- > De carga semiautomática de mayor potencia o dimensión que .22"largo, con almacén cargador.

#### Escopetas:

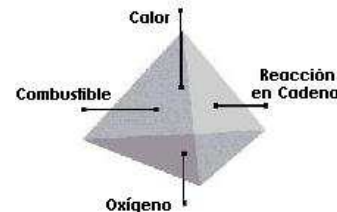
- > De calibre mayor a 14,2 mm (.28), cuyo cañón tenga un largo inferior a 600 mm pero mayor a 380 mm.
- > Todas aquellas de largo superior a 600 mm, de cualquier calibre.
- > Semiautomáticas

## E. LUCHA CONTRA EL FUEGO

### ¿QUE ES EL FUEGO?

- Es una reacción química
- Un proceso de oxidación rápido.
- Generalmente, acompañada y en presencia de luz y calor.

### TETRAEDRO DE FUEGO



### TIPOS DE FUEGO

#### Fuego clase "A"

- Es toda clase de fuego cuyos combustibles son sólidos ordinarios; **maderas, gomas, telas, plásticos, cauchos, cartones, papeles, etc.**, se caracterizan por arder generando brasas, con un centro de combustión y pueden continuar el proceso sin llama.

#### Fuego clase "B"

- Es toda clase de fuego que involucre a líquidos inflamables; **pinturas, solventes, derivados del petróleo; naftas, gas óleos, aceites, etc.**, se caracterizan por ser netamente superficiales, abarcando según

su velocidad de combustión toda la superficie en forma instantánea, se los clasifica en miscibles y no miscibles. Se caracterizan por vaporización constante.

#### Fuego clase "C"

- Involucra los fuegos en los cuales el material que se quema se encuentra energizado: **motores, tableros eléctricos, compresores, maquinarias, equipos, etc.**, se requiere elementos de extinción no conductores.

#### Fuego clase "D"

- Si bien no es tan común encontrarse con este tipo de fuegos, es importante conocer que en determinadas condiciones, **los metales son combustibles; ej.: zirconio, titanio, magnesio**, se utiliza para su extinción polvos especiales.

#### Fuego clase "K"

- Son los fuegos que se producen normalmente en grandes cocinas (industrias, hospitales, restaurants, etc...) con presencias de aceites y grasas de productos comestibles y otros combustibles líquidos y gaseosos.

### EXTINCION

Consiste en suprimir uno de los componentes de la combustión:

#### • POR ENFRIAMIENTO

Es la técnica que se basa en absorber el calor de la combustión, el agente extintor por excelencia es el agua, por sus cualidades químicas.

#### • POR SOFOCACIÓN

Se basa en la dilución o separación del oxígeno, se emplean sustancias como el dióxido de carbono (co2), y espumas, otros agentes (polvos) poseen una acción secundaria.

#### • POR ELIMINACIÓN DEL COMBUSTIBLE.

Consiste en cerrar el paso del fluido o traspasar el mismo; (gaseosos, eléctricos, líquidos inflamables).

una vez logrado el cierre, el fuego dejará de ser alimentado.

### • INHIBIR QUÍMICAMENTE EL FUEGO.

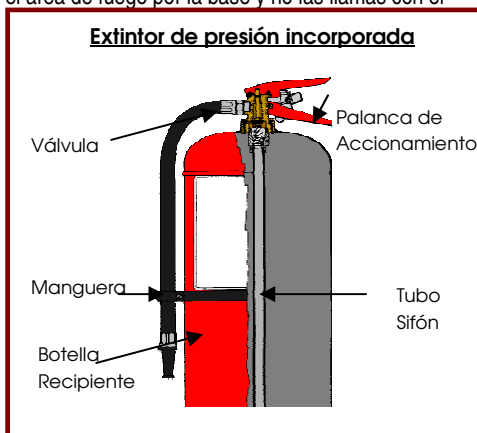
Los polvos químicos y los derivados halogenados, inhiben químicamente el fuego, destruyendo la reacción en cadena de la llama.

### MATAFUEGOS

- Elemento extintor portátil
- Para extinguir fuegos incipientes
- Duración promedio 1 minuto
- Se debe conocer sus normas de uso

### UTILIZACIÓN DEL MATAFUEGOS

- Tire del seguro.
- Apunte la boquilla del extintor hacia la base del fuego.
- Apriete el gatillo mientras mantiene el extintor en posición vertical.
- Mueva la boquilla de lado a lado, siempre cubriendo el área de fuego por la base y no las llamas con el



### PROCEDIMIENTO EN LA DETECCIÓN DE INCENDIOS

- RECONOCER Y SILENCIAR ALARMA
- IDENTIFICAR LA ZONA
- VERIFICAR EVENTO (Solicitar presencia de Bomberos)
- RESETEAR ALARMA

### QUE NO HACER EN CASO DE UN INCENDIO

- Infundir pánico.
- Obstaculizar la tarea del grupo de bomberos.
- Demorarse, salga con rapidez pero sin correr.
- Llevar objetos voluminosos.
- Usar ascensores
- Abrir una puerta cerrada sin palparla.

### QUÉ HACER

- Si está atrapado, busque un teléfono y llame a los bomberos, dándole su ubicación exacta.
- Si respirar le resulta difícil, trate de ventilar o respire a través de un paño húmedo cerca del piso.
- No espere que haya un incendio para descubrir que no puede abrir ventanas.
- Si está tratando de escapar no abra puertas calientes.

### COMO PREVENIR EL INICIO DE UN INCENDIO

- Mantenga el área de trabajo libre de basuras. Ej: papeles, telas, residuos.
- Coloque los trapos con grasa o aceite en contenedores cubiertos.
- Apague el cigarrillo completamente al terminar de fumar, utilice ceniceros y fume en lugares permitidos.
- Controle puntos calientes: chispas de soldaduras, amolado, mecanizado, estufas, etc.
- No le suministre combustible a equipos que se encuentran en lugares confinados, especialmente si hay una llama abierta de un horno o calentador.
- No le suministre combustible a equipos que estén calientes.
- No sobrecargue los toma corriente.
- Almacene los líquidos inflamables lejos de fuentes de calor.

- No use líquidos inflamables para limpieza.
- Utilice estos líquidos en áreas bien ventiladas.
- Corte el gas en cocinas al retirarse de esos lugares.
- Ubique conectores de equipos de forma tal que no sean pisados por empleados.
- Evite manipular artefactos eléctricos con las manos mojadas.
- Busque cables viejos, aislamientos desgastados y piezas eléctricas rotas, reporte cualquier condición peligrosa.
- Inspeccione cualquier herramienta o equipo eléctrico que tenga olor extraño. Ciertos olores no usuales pueden ser la primera señal de fuego.
- Mantenga la limpieza de equipos y motores.

### CUANDO NO SE DEBE COMBATIR UN INCENDIO

- Si el fuego se está esparciendo mas alla del lugar donde empezó.
- Si usted no puede combatirlo dándole la espalda a una salida de emergencia.
- Si no tiene el equipo adecuado.

### IDENTIFICACION DE EXTINTORES

#### AGUA:

La encontramos en matafuegos de agua bajo presión, en los hidrantes, en sprinklers y otros sistemas. Es el agente enfriante por excelencia, dado que 1 gr. de H<sub>2</sub>O. Absorbe 540 cal., posee acción Secundaria de sofocación por que el vapor que genera aumenta su volumen 2500 veces, lo que desplaza el oxígeno de la combustión, es ideal para fuegos de la clase:

“A”



### CO<sub>2</sub>, ANHÍDRIDO CARBÓNICO O DIÓXIDO DE CARBONO

Lo encontramos en extintores, es un gas más pesado que el aire que sale a muy baja temperatura y diluye el oxígeno, con una acción secundaria de enfriamiento

“B y C”

Equipos eléctricos energizados y Líquidos Inflamables.



### POLVO QUÍMICO

Se denominan triclasas, se trata de sales metálicas alcalinas, es un compuesto que inhibe químicamente la llama, y se la considera una muy buena sustancia extintora, pero resulta problemática su acción residual corrosiva.

### “A,B y C”

No recomendable para equipos electrónicos



### ESPUMAS

Son compuestos que utilizan agua, se las encuentra en matafuegos, también son utilizadas en las unidades de extinción, se emplean generalmente para incendios de combustibles líquidos.

### “A y B”

## F. Primera Asistencia en Emergencias Médicas

### • Objeto de la PREM

La PREM se definen como los primeros cuidados inmediatos que se prestan a una persona que ha sido herida o haya sufrido un percance en su salud que no pueda autoasistirse, esto incluye no solo la técnica, sino también las palabras de aliento que le darán la confianza necesaria hasta que llegue la asistencia médica.

Es de suma importancia tener en cuenta que, los primeros auxilios, se prestan hasta tanto intervengan profesionales de la medicina y nunca el auxiliador debe de intentar reemplazarlos.

Dentro de la Ley 12.297 (Pcia. De Bs. As) y la Ley 1.913 (Capital Federal) se encuentra incluida la materia de primeros auxilios, la cual es de suma utilidad para los vigiladores y para sus vidas privadas.

Por otra parte, la asistencia que se brinda esta normatizada. Todos los años American Heart Association se reúne para fijar protocolos de atención.

### • Reanimación cardio pulmonar (RCP)

En nuestro país mueren diariamente muchas personas debido a un ataque cardiaco, de hecho la enfermedad cardiovascular es, actualmente, la principal causa de muerte, mas que el cáncer, los accidentes y el SIDA.

Una de las premisas que establece el protocolo de aplicación de RCP es que se debe realizar cuando la víctima esta sin respiración, sin pulso y con las pupilas dilatadas o cianóticas (color azul).

Este método apunta a una inmediata oxigenación del cerebro ya que la ausencia de oxígeno en el cerebro, en terminas técnicos se denomina hipoxia, es fundamental porque las células cerebrales sobreviven solo de 5 a 6 minutos sin oxígeno. La respiración cardiopulmonar se debe realizar hasta que se presente el servicio de emergencias médicas en el lugar.

Los metidos de respiración utilizados son: boca-boca (este método es seguro cuando la víctima no tiene secreciones ni vómitos) Boca-nariz (para bebés se infla con 30 milímetros de aire). Boca-ostoma. Boca-mascara.

Algunos puntos fundamentales en la aplicación del RCP:

Cuando se hace en humanos (no utilizando el muñeco de RCP) se le saca el ritmo cardiaco y entra en paro.

Si la víctima no respira y tiene pulso es un paro respiratorio, en cambio si no respira ni tiene pulso estamos frente a un cuadro de paro cardiorrespiratorio.

Toda víctima que no este conciente debe de acostarse en el piso.

Para el ciudadano es ABC, para los médicos es ABCD.

La presión se debe de realizar entre la línea intermamilar, el tórax se comprimen de 4 a 5 centímetros.

Para todo el mundo es 30 por 2. Se deben de realizar 5 ciclos y duran dos minutos y los cinco ciclos se realizan cuando se toma el pulso.

En niños de menos de un año, se realizan con dos dedos, si la víctima tiene entre 1 y 8 años, se utiliza un solo brazo, en pacientes de mas de 8 años o mas de 30 Kg. Se utilizan los dos brazos.

En los adultos es el MES (miro, escucho y siento) y la estimulación en los lactantes es pellizcar el talón o el codo.

Cuando hay infarto el dolor es zonal y no puntual.

Al aplicar el RCP a una persona con sobredosis, esta entra en paro.

El desfibrilador se utiliza en personas de más de 8 años o más de 30 Kg. Y en Argentina la Ley establece que solo puede ser utilizado por los médicos.

### • Pulso y respiración

El pulso normal varía de acuerdo a diferentes factores, siendo el más importante de edad. Los valores normales para bebés (menos de un año) está entre 130 y 140 pulsaciones por minuto, en el caso de los niños de 80 a 100 por

minuto, y en el caso de adultos en menos de 100 pulsaciones por minuto. Es importante la observación, ya que algunas señales corporales dan cuenta del problema, por ejemplo, uñas y labios oscuros indican problemas respiratorios y falta de oxígeno. Por otra parte, los parámetros normales de respiración se ubican entre 30 y 40 respiraciones por minutos en el caso de bebés, en niños de hasta 6 años en 26 a 30, en los adultos entre 12 y 30, por minuto y menos de 16 en ancianos.

### • Convulsiones

Cualquier alteración en el sistema nervioso central provoca convulsiones. Si la convulsión dura menos de 5 minutos es leve, más de 5 minutos es grave. Un dato a tener en cuenta es que apenas el 1% de los pacientes que convulsionan pueden necesitar maniobras del RCP, que se aplican cuando la convulsión se extiende por más de media hora. En muchos casos los niños pequeños convulsionan cuando presentan cuadros de fiebre alta. En muchos casos el paro se produce porque la lengua de la víctima obstruye la vía aérea.

Existen diferentes tipos de convulsiones, identificables por los síntomas con los que se presentan:

- Clínicas: Movimientos involuntarios.
- Tónicas: Rigidez de la víctima
- Clónicas-Tónicas: alternan rigidez y movimientos.

Como actuar en caso de:

- **Congelamiento:** Se debe de recuperar la temperatura de a poco, poner agua tibia en la zona afectada.
- **Enfriamiento:** Se presentan cuando la temperatura interna desciende, generalmente, por estar mucho tiempo al frío y a la humedad, en este caso, se debe de cubrir al paciente con mantas.

- **Intoxicados:** Llevar a un lugar ventilado, aflojar sus ropas y activar el SEM.
- **Electrocución:** No debe ser golpeado ni tocado ya que la descarga eléctrica puede producir heridas internas, entonces, la precaución es no moverlo y cortar el suministro eléctrico.
- **Mordeduras:** Llamar al centro antirrábico, lavar la herida con agua y jabón durante 5 minutos y tratar de localizar al animal.

#### **Como actuar en caso de:**

- **Parto:** lavarse las manos, esperar la salida del bebe, colocar un broche en la mitad del cordón y esperar a la salida de la placenta de 20 a 30 minutos.
- **En caso de amputación:** por ejemplo un dedo, se debe de colocar en una bolsa y está en otra con hielo.
- **Quemaduras:** Primer grado: Enrojecimiento de la piel, poner agua fría o hielo (no cremas). Segundo grado: Hay ampollas, poner agua fría, no cremas, no reventar ampollas. Tercer grado: Ir al instituto del quemado.
- **Picaduras de arañas:** En principio toda araña es peligrosa en mayor o menor grado, por lo tanto en caso de una picadura desinfectar como cualquier otra herida y concurrir al medico de inmediato.
- **Epistaxis (sangrado nasal)** no obstruir las fosas nasales, no colocar la cabeza hacia atrás, si para adelante, taponar las fosas nasales por un periodo de 10 minutos, si continua el sangrado activar el SEM.
- **Heridas punzantes:** son peligrosas, deben ser lavadas con agua y jabón y vendarlas, en todos los casos se debe de disponer de atención médica.
- **Asfixia por gases venenosos:** Cuando se intente tratar a una persona asfixiada, por

alguno gas venenoso (monóxido de carbono, sulfuro de hidrogeno, etc.) antes que nada hay que cerciorarse de que uno mismo está a salvo del contacto del gas. Si hay a mano una mascara protectora, empléela.

- Es completamente inútil ponerse un pañuelo en la nariz o en la boca.
- **Quemaduras en los ojos:** cuando una sustancia química alcanza los ojos, lavemos con abundante agua corriente, cubra uno o ambos ojos con una venda que inmovilice y obtenga atención médica de inmediato.
- **Cuerpo extraño en los ojos:** pueden ser muy variados como por ejemplo, arena, piedra esmeril, partículas de madera, insectos, etc. Pueden estar sueltos, debajo de los párpados o incrustados en la cornea. En todos los casos intentara su extracción con la punta de una pequeña gasa doblada, siempre que el cuerpo sea grande, bien visible y este suelto. De no ser así, lo mejor es cubrir la zona afectada y dirigirse al médico, ya que de lo contrario la maniobra fracasara debido a la extrema sensibilidad del ojo.
- **Heridas:** se denomina así a cualquier ruptura anormal de la piel o de las superficies del cuerpo. El tratamiento de auxilio consiste en colocarse guantes, exponer la herida, detener la hemorragia y lavar la herida con solución fisiológica (no lavar la herida sino para de sangrar).
- **Mordedura de víbora:** Determinar la especie (en lo posible) y aplicar antídoto cuanto antes; esto debe de hacerse de inmediato, pues pasado algunos *minutos resultara inútil.*
- **Fracturas:** abiertas (expuestas) nunca intentar acomodar el hueso. Cerradas: se presentan con hinchazón y dolor, en este caso se debe de colocar una férula.

#### **Temperatura corporal**

- La temperatura se debe de tomar en la axila y por un periodo de 4 minutos, y se baja colocando una bolsa de hielo en la cabeza, hasta los 38° se debe de suministrar ibuprofeno o paracetamol.
- Los limites normales de la temperatura corporal son: bucal 36.4 a 37.2 grados. Rectal: 37 a 37.8 grados. Axilar: 35.9 a 36.7 grados.
- Un golpe de calor es producido por un mal funcionamiento de los centros reguladores de calor y principalmente afecta a los ancianos. Los síntomas se representan con: piel caliente enrojecida, ausencia de sudoración, pulso fuerte, respiración dificultosa, pupilas dilatadas, temperatura alta y mareos.
- La víctima de un golpe de calor debe de ser transportada a un lugar fresco a la sombra, allí debe de guardar reposo con la cabeza elevada. Se debe de humedecer el cuerpo con agua fría para bajar la temperatura y se debe activar el SEM.

#### **Tratamiento con heridas armas de fuego**

- En estos casos el objetivo principal es controlar la hemorragia, prevenir las infecciones y evitar prevenir nuevas lesiones. Como primera medidas debe de activar el servicio de emergencias medicas,.
- El auxiliador deberá de lavarse las manos y de ser posible, con algún desinfectante, todos deben de utilizar guantes.
- Luego se procederá a cortar con cuidado la parte de la ropa que cubre la herida, de manera tal que esta pueda verse. Para controlar la hemorragia se aplicara presión sobre la lesión. Es importante retirar cuerpos extraños presentes en la zona de la herida, como piedras, tierra o astillas, y no se debe de hurgar dentro de esta. Para evitar infecciones hay que lavar la Lesión con abundante agua, así eliminaremos materia orgánica que pueden causar todo aquello que queremos prevenir,

luego sobre los bordes de la herida (jamás dentro de ella) se aplicara un desinfectante para prevenir la multiplicación de microbios agresivos en la zona.

- Si hay una fractura de un miembro o evidencia de ella, se debe evitar mover a la víctima, ya que esto solo producirá mas lesiones.
- **El Vendaje Compresivo** Se usa cuando una herida sangra y se pretende detener la hemorragia, Se colocan varias capas de gasas hasta alcanzar un grosor de unos 15 cm, que se reducirá a la mitad al vendar encima.
- Después de los primeros auxilios se debe asegurar el traslado en las mejores condiciones
- Los peligros de un transporte incorrecto son:
- Agravar el estado general.
- Provocar lesiones vasculares o nerviosas.
- Convertir fractura cerrada en abierta, incompleta en completa.
- Provocar mayor desviación de la fractura.